

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Noviembre 27 de 2023, Al despacho con el informe de que el proceso de la referencia lleva trece (13) meses inactivo, sin que la parte demandante haya vuelto a dar trámite al proceso. Con el presente informe el proceso de la referencia al despacho del señor Juez. Sírvese proveer.

  
**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**  
 Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Noviembre, veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2021 00032 00
Proceso	Declarativo Verbal de Pertenencia
Demandante	Luis Fernando Vargas Suárez
Demandado	Jaime Eduardo Vargas Suárez y Otros
Asunto	Declara Terminado el Proceso
Auto Interlocutorio	No 0299

Conforme a constancia secretarial que antecede, se ocupará el despacho de resolver sobre la procedencia de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito consagrado en el Art. 317° del C.G.P

**ANTECEDENTES**

1. El 28 de abril de 2021, el Dr. Gustavo Adolfo Marín Taborda, en calidad de apoderado judicial del demandante, presentó Demanda Declarativa Verbal de Pertenencia, en contra de Jaime Eduardo Suárez Vargas y Otros.

2. El 30 de abril de 2021, se admitió la demanda, ordenando su inscripción y la notificación de los demandados.

3. El 24 de enero de 2022, se designó curador Ad – Litem para que representara a los empleados y contestando la misma el 15 de febrero del año 2022.

4. El 2 de marzo de 2022, se requirió al demandante para que acreditara la radicación de los oficios a las entidades.

5. El 28 de marzo de 2022, el apoderado judicial del demandante allega fotografías de la instalación de la valla y constancia de radicación de los oficios a las entidades.

6. El 6 de mayo de 2022, el despacho incluye la valla en el registra nacional de procesos pertenencia y teniendo por cumplidas todas las cargas procesales.

7. El 4 de agosto de 2022, el despacho fija fecha para inspección judicial, indicando a realizar la misma el 22 de agosto de 2022, sin embargo, ninguna de las partes se hizo presente a la diligencia.

8. El 12 de octubre de 2022, el despacho fija nuevamente fecha ante la inasistencia de las partes, quedando como nueva fecha el 25 de noviembre de 2022, en la que, llegada la fecha y hora indicada, nadie se hace presente.

### CONSIDERACIONES

El numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) consagra:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*(...)*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (Subrayado y negrillas fuera del texto original)*

Además, la norma transcrita dispone que, para decretar el desistimiento tácito, este deberá regirse por unas reglas; entre las cuales se encuentra:

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (Subrayado y negrillas fuera del texto original)*

*d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;”*

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

En el sub lite, puede constatarse dicha situación, toda vez que el mismo no ha presentado movimiento alguno, pues su última actuación data del 25 de noviembre de 2022, fecha en la que se programó por segunda vez la inspección judicial al predio objeto de usucapión, sin que las partes hayan acudido a esta, y sin que a la fecha exista algún tipo de solicitud de parte.

No obstante, el literal c de la norma transcrita, dispone que el término de aplicación se ve interrumpido con **“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza (...)”** dicha actuación debe estar encaminada a poner en marcha los procedimientos necesarios del curso del proceso. Frente a este aspecto, la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sala de Casación Civil indica, en STC4021-2020, indica:

*“(...) En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la*

*controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo ponen en marcha.*

*Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento» (...).*

Así las cosas, puede concluirse que el presente, cuenta con el término señalado en la normatividad procesal, para darlo por terminado, además, cabe señalar que el mandatario judicial de la parte ejecutante adoptó una postura pasiva y no demostró ningún interés en el proceso.

Por lo expuesto, EL **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR la TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Declarativo de PERTENENCIA, promovido por LUIS FERNANDO VARGAS SUÁREZ, en contra de JAIME EDUARDO VARGAS SUÁREZ.

**SEGUNDO:** NO CONDENAR en costas, conforme a lo indicado en el numeral 2 del artículo 317° del C.G.P.

**TERCERO:** ARCHIVAR, el proceso una vez ejecutoriado este proveído, previa desanotación en el sistema y en los libros radicadores del Juzgado.



### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Camilo Ernesto Arciniegas Aranda**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb122e3822a09363e8273b2729b22543e011da1feb73e972a3080ff4e5b89a8**

Documento generado en 27/11/2023 03:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>